

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 016-2026-MDP/GDTI

Pichari, 19 de enero de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 26-2026-MDP-GDTI/SGEO-SG, INFORME N° 003-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 08-2025/INSPECTOR-AAIN, CARTA N° 022-2025-CBN/JNO/RC, y demás documentos contenidos en un total de cincuenta y uno (51) folios, los cuales sustentan la aprobación de la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI 2569955**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar resoluciones, por la cuales resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, son las normas rectoras en todo lo concerniente al proceso de ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI 2569955**; ello en razón a su modalidad de ejecución (administración indirecta - contrata) y la fecha de inicio del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución;

Que, el Reglamento en mención, en su artículo 107°, establece la regulación sobre las suspensiones del plazo de ejecución contractual, precisando lo siguiente: *“107.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 107.2. Culminado el evento que produjo la interrupción de la ejecución de las prestaciones, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la entidad contratante determina la fecha de reinicio. 107.3. La entidad contratante suspende el plazo de ejecución de los contratos directamente vinculados al contrato suspendido, cuando corresponda. Culminado el plazo de suspensión se suscribe un acta en la que se indique la fecha de reinicio de la ejecución contractual. 107.4. Durante la suspensión del plazo de ejecución, no se realizan actividades del alcance del contrato; sin embargo, las partes pueden realizar trámites propios*

de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales, valorizaciones pendientes u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento. 107.5. Previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades”;

Que, en cumplimiento de la normativa precitada, el Consorcio Banco de la Nación (responsable de la ejecución del Proyecto), presenta la CARTA N° 022-2025-CBN/JNO/RC de fecha 29 de diciembre de 2025, informando que, mediante Acta de Suspensión N° 01, los responsables de la obra dispusieron la Paralización de la ejecución a partir del 26 de diciembre de 2025, señalando como causal “la demora en la atención oportuna de consultas realizadas, las cuales fueron solicitadas mediante el Informe N° 006-2025-CBN/RNGA/RO de fecha 20 de noviembre del 2025, en el cual se solicita opinión a múltiples consultas sobre el expediente técnico en sus diferentes especialidades”; en tal sentido, el Residente solicita la aprobación de la Paralización de Obra vía acto resolutivo, toda vez que “no se puede continuar con la ejecución de obra debido a que la Entidad no absuelve las consultas realizadas”;

Que, mediante CARTA N° 08-2025/INSPECTOR-AAIN de fecha 30 de diciembre de 2025, el Inspector de Obra, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, traslada la Suspensión de Plazo a la Municipalidad Distrital de Pichari, otorgando su validación y recomendando su aprobación. Dicho documento, como corresponde, es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación;

Que, mediante INFORME N° 003-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 07 de enero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos también brinda opinión favorable al respecto y extiende el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 07 de enero de 2026, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 26-2026-MDP-GDTI/SGEO-SG de fecha 15 de enero de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras declara conforme la Suspensión y recomienda a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura continuar con el trámite de aprobación;

Que, como corresponde, todas las actuaciones precedentes son elevadas a la Gerencia Municipal con fecha 15 de enero de 2026; la misma que, a su vez, las retorna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, autorizando su aprobación vía acto resolutivo conforme a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, en vista de que la Paralización de Obra se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (26 de diciembre de 2025), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo procedente al estar amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del Proyecto de Inversión Pública: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DE CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**” (CUI 2569955), con eficacia anticipada a partir del **26 de diciembre de 2025**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

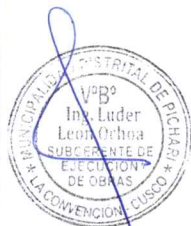
ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGEO
OIS
RO
Archivo.